

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 2/11/2022 4:18:09 p. m.

Estado Nro.: 109

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2022-00138-00	Civil	Jaime Alberto Alzate Restrepo	Mary Luz Benítez Carvajal	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/11/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

03 DE NOVIEMBRE DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dos de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00138-00
Auto de Sustanciación No. 629

Estudiada la demanda, observado el mensaje de datos y escrito de corrección, respecto al orden de referencia de las partes, tanto en el poder, escrito de la demanda y solicitud de la medida cautelar, involuntariamente consignados de manera inversa, aclaración que se acogerá en este proveído; además, la demanda satisfizo los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 82 y 422 del CGP, 671 del C. Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 de 2022, se tiene competencia territorial y factor cuantía para conocer del asunto, siendo procedente librar el mandamiento de pago deprecado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago EJECUTIVO sujeto al trámite de mínima cuantía, presentado por MARÍA LUZ BENITEZ CARVAJAL contra JAIME ALBERTO ALZATE RESTREPO; por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), capital constituido en la letra de cambio objeto de recaudo; más los intereses de mora pactados al 1.8% mensual, siempre que no supere el porcentaje certificado por la Superintendencia Financiera, así establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C.Co., exigibles a partir del 16 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el mandamiento de pago al demandado en la dirección física informada, quien dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a las solemnidades previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, indicándole el correo electrónico del Juzgado tanto en el comunicado de citación como en el aviso, a efecto de que el ejecutado solicite el vínculo para que se le notifique el mandamiento de pago librado en forma virtual y tenga acceso al expediente; comunicados que remitidos, serán cotejados y sellados por la empresa de servicio postal, de lo cual expedirá constancia de entrega en la dirección suministrada para ser incorporada al expediente.

MEDIDA CAUTELAR: Al tenor del artículo 593.1 ídem, se decreta el embargo del **derecho de cuota parte** que el ejecutado tiene en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 012-43959, predio rural, vereda “Quebrada Arriba”, del municipio de Don Matías, Antioquia. Para la inscripción a costa

de la parte interesada, expídase oficio con los insertos necesarios a la Oficina de Registro de II. PP. de Girardota, Antioquia, que se remitirá por mensaje de datos al correo institucional de la entidad.

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Diego Alejandro Ramírez Aguilar, para representar al accionante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 109, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA